

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14715 DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 14715

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC**"

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 14715

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC**"

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 14715

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC**"

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC** con **NIT 860070995-2**.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **13507A** de fecha 27 de julio de 2023 mediante el radicado No. 20245340466792 del 23 de febrero de 2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC** con **NIT 860070995-2**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **WCQ106** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC** con **NIT 860070995-2**, que

¹²"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN No 14715

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC**"

presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló "[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...) "¹³

Así, a través del RNDC, se logra "...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos" ¹⁴(Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC "[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

¹⁴ Resolución 377 de 2013

RESOLUCIÓN No 14715

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC**"

*y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)*¹⁵

Es así que, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 "[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna". Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8¹⁶ y 11¹⁷, estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga¹⁸

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC** con **NIT 860070995-2**, permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa **WCQ106** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga que amparaba la operación de transporte ante la plataforma del RNDC.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 13507A del 27/07/2023¹⁹

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. **13507A** del 27/07/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **WCQ106** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) SE REALIZA CONSULTA DE MANIFIESTO DE CARGA EN EL EQUIPO PDA EL CUAL NO REGISTRA SEGUIDAMENTE SE INGRESA A LA PAGINA

¹⁵ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

¹⁶ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

¹⁷ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

¹⁸ Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 "Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplimiento del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

¹⁹ Allegado mediante el radicado No. 20245340466792 de 23/02/2024

RESOLUCIÓN No 14715 DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC**”

RNDC REGISTRO NACIONAL DESPACHO DE CARGA Y EL ULTIMO REGISTRADO ES EL 80723251 ORIGEN MEDELLIN FLORENCIA DE FEHCA 2023 07 21 SE ANEXA CONSULTAS Y MANIFIESTO DE CARGA ENTREGADO POR EL CONDUCTOR EL CUAL SE REALIZA CONSULTA Y NO REGISTRA SIENDO LAS 13 Y 27 CONDCUTOR PRESENTA MANIFIESTO DE CARGA CON LA AUTORIZACION 80909152 Y HORA 13 Y 14 FECHA 2023 07 27 POR TAL MOTIVO NO SE INMOVILIZA(...)” así:

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 13507A
1. FECHA Y HORA
2023-07-27 HORA: 12:47:30
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: VIA Y DE CERRITOS CHU
YA KM 25 +200 - RUTA 2507 VITER
BO (CALDAS)
3. PLACA: WCQ106
4. EXPEDIDA: ENVIADO (ANTIOQUIA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
N/A
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operacion Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 00000
FECHA: 2023-07-27 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMION
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 5250472
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 63
NOMBRE: OMAR CORDEBA SEGUNDO
DIRECCION: Pasto
TELEFONO: 3162070977
MUNICIPIO: PASTO (NARIÑO)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10023390504
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 5250472
VIGENCIA: 2024-04-10
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: DELGADO OVIEDO MONICA CRISTI
NA
TIPO DE DOCUMENTO: C: C
NUMERO: 1085255050
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: Industria colombian
a de logistica y transporte s.a.s

LEY: 936
ANO: 1998
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0000
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: 00000
NUMERO: 000000
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
de transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: Subsana Inmovilizacion
MUNICIPIO: SUBSANA INMOVILIZACION
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADM
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitana, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 457 DE 19
99)
ARTICULO: 0000
NUMERAL: 0000
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: 00000
FECHA: 2023-07-27 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: 00000
17. OBSERVACIONES
SE REALIZA CONSULTA DE MANIFIEST
O DE CARGA EN EL EQUIPO POR EL C
O DE CARGA EN EL EQUIPO PDA EL C
UAL NO REGISTRA SEGUIDAMENTE SE
INGRESA A LA PAGINA RNDC REGIST
RO NACIONAL DESPACHO DE CARGA Y E
L ULTIMO REGISTRADO ES EL 807232
51 ORIGEN MEDELLIN FLORENCIA DE
FECHA 2023 07 21 SE ANEXAN CONSU
LTAS Y MANIFIESTO DE CARGA ENTRE
GADO POR EL CONDUCTOR EL CUAL SE
REALIZA CONSULTA Y NO REGISTRA S
IENDO LAS 13 Y 27 CONDUCTOR PRESE
NTA MANIFIESTO DE CARGA CON LA A
UTORIZACION 80909152 Y HORA 13
Y 14 FECHA 2023 07 27 POR TAL MO
TIVO NO SE INMOVILIZA

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 13507A del 27/07/2023, aportado por la DITRA.

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de julio de 2024 al vehículo de placas **WCQ106**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 6100190884 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC** con **NIT 860070995-2**, para el día 27 de julio de 2023, así:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 14715 DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC**”

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

WCQ106

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2023/07/26

Fecha Final

2023/07/27

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/07/07 a las 21:10:24

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Est. o
0909152	Manifiesto	6100190884	2023/07/27 13:14:56	ICOLTRANS - INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE LTDA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	ITAGUI ANTOQUIA	5250472	WCQ106		2023/07/27	CE

Consulta realizada el 2025/07/07 a las 21:10:24

Imagen 2. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas WCQ106 con fecha inicial 2023/07/26 a 2023/07/27

16.1.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. **13507A** del 27/07/2023 el vehículo de placas WCQ106 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC** con **NIT 860070995-2**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Adicionalmente, una vez efectuada la consulta en el RNDC, esta Dirección logró evidenciar que el manifiesto de carga No. 6100190884 fue expedido en la plataforma del RNDC el día 27/07/2023 a las 13:14:56, tal y como se observa en la imagen No. 2 del presente acto administrativo.

Dicho lo anterior, y revisado el Informe Único de Infracción al Transporte No. 13507A del 27/07/2023, se logra establecer que, el agente de tránsito detuvo la marcha del vehículo de placas WCQ106 para realizar el respectivo control en la vía a las 12:47:30 horas del día 27/07/2023 como se observa en la imagen No. 1, es decir, con anterioridad a la expedición y remisión del manifiesto electrónico de carga a la plataforma del RNDC, lo que permite concluir que el documento que amparaba la operación de transporte, fue expedido y remitido ante la plataforma RNDC, con posterioridad al inicio de la operación de transporte, por lo que se presume que la empresa expidió y remitió el manifiesto de forma extemporánea.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, permitió que el vehículo de placas WCQ106 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga que amparaban la operación de transporte ante la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga- RNDC, correspondiente a la operación amparada en el manifiesto de carga No. 6100190884 del 27/07/2023.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC** con **NIT 860070995-2**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

RESOLUCIÓN No 14715

DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC**”

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC** con **NIT 860070995-2** presuntamente incumplió la obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga,

- (i) al permitir que el vehículo de placas **WCQ106** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC** con **NIT 860070995-2**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **WCQ106**, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información del manifiesto electrónico de carga No. 6100190884 del 27/07/2023 a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo

RESOLUCIÓN No 14715

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC**"

50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC** con **NIT 860070995-2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC** con **NIT 860070995-2**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC** con **NIT 860070995-2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 14715

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC**"

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EeV1K5irZIREt9uPDMxR-ZEBcdy1ufvaUIgLhX-LrWISkA?e=rg6BgD

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.18
16:55:51 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: medellin@icoltrans.com.co²¹ calopera@icoltrans.com.co²²

Dirección: CR 42 NO 79 19

Itagüí, Antioquia.

Proyectó: Juan Sebastián Murillo- Contratista DITTT

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.

Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

²⁰ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²¹ Autorizado en VIGIA y RUES

²² Autorizado en VIGIA

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 13507A

1. FECHA Y HORA

2023-07-27 HORA: 12:47:30

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: VIA Y DE CERRITOS CAU
YANDKM 25 +200 - RUTA 2507 VITER

NTA MANIFI BO (CALDAS)

3. PLACA: WCQ106

4. EXPEDIDA: ENVIGADO (ANTIOQUIA

TIVO NO SE INMOVILIZA

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

TROL DE TRAN: 00000 TRANSPORTE

NACIONALIDAD: COLOMBIA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB

LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 00000

FECHA: 2023-07-27 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N

BAJO 9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI

FIR UDADANIA

NUMERO: 5250472

NACIONALIDAD: Colombia

EDAD: 63

NOMBRE: OMAR CORDOBA SEGUNDO

DIRECCION: Pasto

TELEFONO: 3162070977

MUNICIPIO: PASTO (NARINO)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10023390594

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 5250472

VIGENCIA: 2024-04-10

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: DELGADO OVIEDO MONICA CRISTI

NA

TIPO DE DOCUMENTO: C. C

NUMERO: 1085255056

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL: Industria colombian

a de logistica y transporte s.as



Asunto: IUIT original No. 13507A del 27/07/2023,
Fecha Rad: 23-02-2024 Radicador: PAULASANCHEZ
10:55
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Direccion de Transito y Transporte Secci
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

a de logística y transporte s.as

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:8600709952

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY:336

AÑO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0000

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:00000

NUMERO:000000

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:Superintendencia de transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION:Subsana inmovilizacion

MUNICIPIO:SUSANA INMOVILIZACION

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal

NOMBRE:N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO:0000

NUMERAL:0000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO:00000

FECHA:2023-07-27 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO:00000

FECHA:2023-07-27 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

SE REALIZA CONSULTA DE MANIFIESTO DE CARGA EN EL EQUIPO PDA EL C

O DE CARGA EN EL EQUIPO PDA EL C
UAL NO REGISTRA SEGUIDAMENTE SE
INGRESA A LA PAGINA RNDG REGISTR
O NACIONAL DESPACHO DE CARGA Y E
L ULTIMO REGISTRADO ES EL 807232
51 ORIGEN MEDELLIN FLORENCIA DE
FECHA 2023 07 21 SE ANEXAN CONSU
LTAS Y MANIFIESTO DE CARGA ENTRE
GADO POR EL CONDUCTOR EL CUAL SE
REALIZA CONSULTA Y NO REGISTRA S
IENDO LAS 13 Y 27 CONDUCTOR PRESE
NTA MANIFIESTO DE CARGA CON LA A
UTORIZACION 80909152 Y HORA 13
Y 14 FECHA 2023 07 27 POR TAL MO
TIVO NO SE INMOVILIZA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : LUIS HERNANDO JIMENEZ A
LVAREZ

PLACA : 092006 ENTIDAD : GRUPO
TRANSITO Y TRANSPORTE DERIS

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

7.1.2. FIRMA AGENTE

7.2. TARJETA DE OPERACION

FECHA: 2023 07 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMION

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

EDAD: 63

NOMBRE: OMAR CORDOBA SEGUNDO

DIRECCION: Pasto

TELEFONO: 3162070977

MUNICIPIO: PASTO (NARIÑO)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

NUMERO DOCUMENTO: 5250472

11. LICENCIA DE CONDUCCION:
FIRMA TESTIGO

VIGENCIA: 2024-04-10

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMB
RE: DEL SADO

TIPO DE DOCUMENTO: C. C

NUMERO DOCUMENTO: 11511084

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO COMERTIV
O O ASOCIACION DE PERSONAS

FECHA DE EXPEDICION		TIPO DE MANIFIESTO		ORIGEN DEL VIAJE		DESTINO DEL VIAJE	
2023/07/27		GENERAL		YUMBO		ITAGUI	
INFORMACIÓN DEL VEHICULO Y CONDUCTOR							
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		CIUDAD	
CORDOBA CALVACHE CARLOS ANDRES		1089459461		CR 5 E20A 18		PASTO	
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACION	PESO VACIO	No. POLIZA	COMPANIA DE SEGURO SOAT	
WCQ106	CHEVROLET		2	6543.000	142325000	F. VENCIMIENTO SOAT	
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		CIUDAD	
CORDOBA SEGUNDO OMAR		5250472		CLL 20 11 144		PASTO	
POSEEDOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		CIUDAD	
CORDOBA CALVACHE CARLOS ANDRES		1089459461		CR 5 E20A 18		PASTO	
INFORMACIÓN DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA							
INFORMACION MERCANCIA				INFORMACION REMITENTE		INFORMACION DESTINATARIO	
No Remesa	Unid. Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque- Producto transportado		Nombre / Razón Social	
6100190884917	KG	8113.214	Carga Normal	13-Productos varios		ICOLTRANS YUMBO CEDI MONDELEZ	
VALORES				OBSERVACIONES			
VALOR TOTAL DEL VIAJE				Lugar : YUMBO		2023-07-27	
RETENCION EN LA FUENTE				Cargue Pagado Por : ICOLTRANS YUMBO CEDI MONDELEZ		DESCARGADO POR SILVIO DIAZ	
RETENCION ICA				Descargue Pagado por :		SELLOS # I 2670443 - I 2670444 - I 2670445 - I 2670446 - I 2670447 - I 2670430	
VALOR NETO A PAGAR						FLETE LIBRE DE CARGUE Y DESCARGUE AUTORIZADO POR EQUIPO DE OPERACIONES CALI	
VALOR ANTICIPO						LLEVA MERCANCIA DE MONDELEZ PARA BODEGA + CLIENTE	
SALDO A PAGAR							

Documento firmado digitalmente por la empresa		FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO		FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR	
					



Picofrans
agenceur au corps
AUTORISATION
SALIDA DE VEHICULOS



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 860070995 2

* Razón social: INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TR

E-mail: medellin@icoltrans.com.co

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: ICOLTRANS SAS

* Objeto social o actividad: Explotacion de la actividad transportadora teretre en todad sus manifestaciones,en vehiculos propios,afiliados

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: medellin@icoltrans.com.co

Página web: www.icoltrans.com.co

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: calopera@icoltrans.com.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Direccion: Carrera 42 79 19

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 18:13:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rApWbD4YqF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC
Sigla : ICOLTRANS S.A.S. BIC
Nit : 860070995-2
Domicilio: Itagüí, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 153575
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 31 de mayo de 2012
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 42 NO 79 19
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico : medellin@icoltrans.com.co
Teléfono comercial 1 : 4036720
Teléfono comercial 2 : 3155358008
Teléfono comercial 3 : 3176564776

Dirección para notificación judicial : CR 42 NO 79 19
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico de notificación : medellin@icoltrans.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2678 del 31 de julio de 1979 de la Notaria 3 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Bogotá, el del Libro IX, y en la Cámara De Comercio De Medellín, el 27 de marzo de 1981 bajo el No. 1498 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2012, con el No. 81689 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INDUSTRIA COLOMBIANA DEL TRANSPORTE LIMITADA.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 18:13:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rApWbD4YqF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 748 del 09 de marzo de 1981 de la Notaria 3 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Bogotá, el del Libro IX, y en la Cámara De Comercio De Medellín, el 27 de marzo de 1981 bajo el No. 1502 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2012, con el No. 81690 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio de Bogotá D.C. al municipio de Medellín.

Por Escritura Pública No. 348 del 19 de febrero de 1999 de la Notaria 1 de Itagüí, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 05 de mayo de 1999 bajo el No. 3503 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2012, con el No. 81706 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Itagüí.

Por Escritura Pública No. 1893 del 22 de octubre de 1996 de la Notaria 16 de Cali, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 09 de diciembre de 1996 bajo el No. 10626 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2012, con el No. 81703 del Libro IX, se decretó Se adiciona la sigla ICOLTRANS LTDA.

Por Escritura Pública No. 2228 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaria 1 de Itagüí, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 24 de noviembre de 1997 bajo el No. 9658 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2012, con el No. 81704 del Libro IX, se decretó Cambia el nombre de la sociedad de INDUSTRIA COLOMBIANA DEL TRANSPORTE LIMITADA. Sigla ICOLTRANS LTDA por INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE LIMITADA y podrá usar la sigla, bien a continuación o bien separadamente, de: ICOLTRANS LTDA.

Por Escritura Pública No. 1156 del 28 de mayo de 1999 de la Notaria 1 de Itagüí, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 03 de junio de 1999 bajo el No. 4618 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2012, con el No. 81708 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Itagüí al municipio de Medellín.

Por Escritura Pública No. 4495 del 18 de diciembre de 2009 de la Notaria 20 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 29 de diciembre de 2009 bajo el No. 19010 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2012, con el No. 81712 del Libro IX, se decretó Escisión parcial entre las sociedades INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE LTDA. (escidente) y la sociedad ARVEL S.A.S. (beneficiaria).

Por Acta No. 52 del 05 de enero de 2010 de la Junta de Socios de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 23 de febrero de 2010 bajo el No.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 18:13:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rApWbD4YqF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2804 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2012, con el No. 81713 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada. Se cambia el nombre de la sociedad de INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE LIMITADA y podrá usar la sigla, bien a continuación o bien separadamente, de ICOLTRANS LTDA por INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S. Sigla ICOLTRANS S.A.S.

Por Acta No. 68 del 11 de mayo de 2012 de la Asamblea De Accionistas de Medellín, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellín, el 15 de mayo de 2012 bajo el No. 9063 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2012, con el No. 81688 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Itagüí.

Por Acta No. 100 del 29 de septiembre de 2022 de la Asamblea De Accionistas de Itagüí, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2022, con el No. 165972 del Libro IX, se decretó Cambia el nombre de la sociedad de INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. Sigla ICOLTRANS S.A.S por INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC. Sigla ICOLTRANS S.A.S. BIC.

Por Escritura Pública No. 4752 del 12 de diciembre de 2024 de la Notaria 19 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2025, con el No. 186744 del Libro IX, se decretó Fusión por absorción en virtud de la cual la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC., absorbe la totalidad de activos y pasivos que conforman el patrimonio de la sociedad COMPAÑÍA DISTRI CARGA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 91879 de 13 de diciembre de 2013 se registró el acto administrativo No. 402 de 29 de octubre de 2001, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal:

a) La prestación y explotación de la actividad transportadora terrestre en todas sus manifestaciones, en vehículos propios, afiliados o recibidos en arrendamiento o administración.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 18:13:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rApWbD4YqF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

b) La prestación de cualquiera otra actividad complementaria de las anteriores, pudiendo representar a otras empresas del ramo y/o actuar como comisionista o agente de las mismas.

c) La sociedad podrá realizar cualquier tipo de actividad civil o comercial lícita.

Parágrafo Primero. Para la realización del objeto, la compañía podrá:

a) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

b) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.

c) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios.

d) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

e) Garantizar obligaciones con entidades del sector financiero bancario, exclusivamente en beneficio de la empresa.

f) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales de la compañía.

Parágrafo Segundo. Adicionalmente, la sociedad tiene el compromiso de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente considerados como un todos, para lo anterior, realizará las siguientes actividades propias de las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo (BIC):

a) Modelo de negocio: Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 18:13:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rApWbD4YqF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

b) Gobierno corporativo: Expresan la misión de la sociedad en los diversos documentos de la empresa.

c) Prácticas laborales: Brindan opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crear opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de los trabajadores.

d) Prácticas ambientales: Supervisan las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementan programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios, aumentan progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad y motivan a sus proveedores a reutilizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisión de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables.

e) Prácticas con la comunidad: Incentivan las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 6.429.216,00
No. Acciones	6.429,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 6.429.216,00
No. Acciones	6.429,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la sociedad y su representación judicial y extrajudicial estarán a cargo de un (1) gerente general.

El gerente general tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 18:13:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rApWbD4YqF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente general, sujetas a las políticas generales de la sociedad establecidas por la asamblea general de accionistas:

- a) Representar legalmente a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social.
- b) Ejecutar las determinaciones u órdenes de la junta directiva y la asamblea general de accionistas.
- c) Nombrar y remover libremente los empleados de la compañía, excepto los que corresponda nombrar a la junta directiva.
- d) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines sociales hasta un límite cuantía de quinientos (500) SMLMV.
- e) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la sociedad ante cualesquiera autoridades, funcionarios o entidades.
- f) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la debida seguridad.
- g) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
- h) Convocar la asamblea general de accionistas en la forma prevista en los estatutos o en la Ley.
- i) Elaborar y someter a aprobación de la junta directiva los reglamentos de trabajo e higiene de la sociedad.
- j) Presentar para su aprobación o desaprobación, los estados financieros de propósito general, junto con los informes de gestión y el proyecto de distribución de las utilidades obtenidas.
- k) Cumplir funciones en virtud de delegación expresa de la junta directiva en los términos establecidos por esta.
- l) Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilización y pago de sueldos y prestaciones.



CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 18:13:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rApWbD4YqF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- m) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos, contraprestaciones, tasas y contribuciones.
- n) Hacer llevar bajo su cuidado y responsabilidad los libros de actas de la asamblea general de accionistas, el de registro de accionistas y los demás que dispongan la Ley.
- o) Presentar permanentemente y de manera detallada información a la junta directiva, respecto de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que ella requiera.
- p) Delegar, previa autorización de junta directiva, determinadas funciones propias de su cargo y dentro de los límites señalados en los estatutos.
- q) En casos de emergencia tomar todas las medidas y decisiones necesarias para enfrentarla. El gerente general deberá informar en la primera oportunidad a la junta directiva sobre las medidas y decisiones adoptadas y deberá continuar informando a la misma sobre el desarrollo de tales medidas y decisiones.
- r) Velar porque la sociedad cumpla adecuadamente su objeto y finalidad.
- s) Cumplir las demás funciones que le asignen la asamblea general de accionistas y las que le correspondan de acuerdo con la ley o con la naturaleza del cargo.
- t) El gerente general deberá rendir cuentas correspondientes de su gestión al final de cada año, cuando se retire del cargo o cuando se lo exija la junta directiva.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Que dentro de las funciones de la junta directiva está: "i) La autorización al gerente general para la celebración de actos y contratos que superen los 2500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes".

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 017 del 23 de agosto de 2024 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 2024 con el No. 182752 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	ALEJANDRO VELEZ YEPES	C.C. No. 3.482.199

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 18:13:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rApWbD4YqF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 006 del 19 de diciembre de 2023 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2024 con el No. 179881 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	SARA VELEZ YEPES	C.C. No. 1.037.656.021

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	OCTAVIO DE JESUS ARBOLEDA QUINTERO	C.C. No. 70.095.943
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DIANA CAROLINA ARBOLEDA CORREA	C.C. No. 67.028.843
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SARA VELEZ YEPES	C.C. No. 1.037.656.021
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CATALINA VELEZ YEPES	C.C. No. 43.157.294
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	. VACANTE	*****

SUPLENTES

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN MANUEL ARBOLEDA CORREA	C.C. No. 1.193.559.604
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARIA PAULA ARBOLEDA CORREA	C.C. No. 1.143.872.549

Por Acta No. 106 del 29 de julio de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2024 con el No. 182324 del libro IX, se removió del cargo de miembro junta directiva suplente a MARIA PAULA ARBOLEDA CORREA y se dejó vacante el cargo.

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN FERNANDO MONTOYA MONTOYA	C.C. No. 8.432.202
-------------------------	-------------------------------	--------------------

Por Acta No. 106 del 29 de julio de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2024 con el No. 182324 del libro IX, se removió del cargo de miembro junta directiva suplente a JUAN FERNANDO MONTOYA MONTOYA y se dejó vacante el cargo.

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALEJANDRO VELEZ YEPES	C.C. No. 3.482.199
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	. VACANTE	*****

Por Acta No. 106 del 29 de julio de 2024 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2024 con el No. 182324 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	OCTAVIO DE JESUS ARBOLEDA QUINTERO	C.C. No. 70.095.943
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DIANA CAROLINA ARBOLEDA CORREA	C.C. No. 67.028.843

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 17/09/2025 - 18:13:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rApWbD4YqF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SARA VELEZ YEPES	C.C. No. 1.037.656.021
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CATALINA VELEZ YEPES	C.C. No. 43.157.294
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	. VACANTE	*****

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN MANUEL ARBOLEDA CORREA	C.C. 1.193.559.604
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALEJANDRO VELEZ YEPES	C.C. 3.482.199
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	. VACANTE	*****

Por Acta No. 102 del 19 de abril de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2023 con el No. 175128 del libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARIA PAULA ARBOLEDA CORREA	C.C. 1.143.872.549

Por Acta No. 106 del 29 de julio de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2024 con el No. 182324 del libro IX, se removió del cargo de miembro junta directiva suplente a MARIA PAULA ARBOLEDA CORREA y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 100 del 29 de septiembre de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2022 con el No. 165971 del libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN FERNANDO MONTOYA MONTOYA	C.C. 8.432.202

Por Acta No. 106 del 29 de julio de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2024 con el No. 182324 del libro IX, se removió del cargo de miembro junta directiva suplente a JUAN FERNANDO MONTOYA MONTOYA y se dejó vacante el cargo.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 99 del 20 de abril de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de mayo de 2022 con el No. 160687 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	MASO CONSULTORES ASOCIADOS Y CIA S.A.S.	NIT No. 900.028.728-1	

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 17/09/2025 - 18:13:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rApWbD4YqF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 19 de junio de 2024 de la Firma Revisoría Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2024 con el No. 180931 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO	PABLO CESAR JIMENEZ BUSTAMANTE	C.C. No. 71.794.691	91888-T

Por documento privado del 15 de mayo de 2023 de la Firma Revisoría Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2023 con el No. 170449 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE - DELEGADO	JHON JAIRO MORALES RENDON	C.C. No. 70.811.653	42615-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 748 del 09 de marzo de 1981 de la Notaria 3 Medellín	81690 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 1893 del 22 de octubre de 1996 de la Notaria 16 Cali	81703 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 2228 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaria 1 Itagüí	81704 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 348 del 19 de febrero de 1999 de la Notaria 1 Itagüí	81706 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 748 del 09 de marzo de 1981 de la Notaria 3 Medellín	81690 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 933 del 24 de marzo de 1981 de la Notaria 3 Medellín	81691 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 968 del 26 de marzo de 1981 de la Notaria 3 Medellín	81692 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 3761 del 29 de noviembre de 1982 de la Notaria 3 Medellín	81693 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 1331 del 11 de mayo de 1983 de la Notaria 3 Medellín	81694 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 3327 del 18 de octubre de 1983 de la Notaria 3 Medellín	81695 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 3286 del 07 de junio de 1989 de la Notaria 15 Medellín	81696 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 1996 del 16 de abril de 1990 de la Notaria 15 Medellín	81697 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 1351 del 15 de mayo de 1991 de la Notaria 10 Medellín	81698 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 574 del 07 de marzo de 1996 de la Notaria 1 Itagüí	81699 del 31 de mayo de 2012 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 18:13:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rApWbD4YqF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) E.P. No. 1893 del 22 de octubre de 1996 de la Notaria 16 Cali 81703 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 2228 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaria 1 Itagüí 81704 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 2580 del 07 de noviembre de 1997 de la Notaria 1 Itagüí 81705 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 348 del 19 de febrero de 1999 de la Notaria 1 Itagüí 81706 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 648 del 24 de marzo de 1999 de la Notaria 1 Itagüí 81707 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 1156 del 28 de mayo de 1999 de la Notaria 1 Itagüí 81708 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 287 del 12 de febrero de 2001 de la Notaria 1 Itagüí 81709 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 1298 del 24 de septiembre de 2002 de la Notaria 2 Itagüí 81710 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 258 del 26 de febrero de 2003 de la Notaria 2 Itagüí 81711 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 4495 del 18 de diciembre de 2009 de la Notaria 20 Medellín 81712 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) Acta No. 52 del 05 de enero de 2010 de la Junta De Socios 81713 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) Acta No. 68 del 11 de mayo de 2012 de la Asamblea De Accionistas 81688 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) Acta No. 74 del 26 de agosto de 2013 de la Asamblea De Accionistas 91643 del 03 de diciembre de 2013 del libro IX
*) Acta No. 83 del 19 de septiembre de 2014 de la Asamblea De Accionistas 97757 del 10 de octubre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 91 del 23 de marzo de 2018 de la Asamblea De Accionistas 127979 del 15 de mayo de 2018 del libro IX
*) Acta No. 100 del 29 de septiembre de 2022 de la Asamblea De Accionistas 165972 del 12 de diciembre de 2022 del libro IX
*) Acta No. 100 del 29 de septiembre de 2022 de la Asamblea De Accionistas 165972 del 12 de diciembre de 2022 del libro IX
*) E.P. No. 4752 del 12 de diciembre de 2024 de la Notaria 19 Medellín 186744 del 13 de febrero de 2025 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 18:13:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rApWbD4YqF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: L6810

Otras actividades Código CIIU: H5210 H5224

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$170.321.366.696,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

CERTIFICAS ESPECIALES

Apertura de Sucursal: Que por acta No 1 del 6 de agosto de 1979, de la junta de socios, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el 17 de agosto de 1983, en el libro IX, folio 316, bajo el No. 5.333, se aprobó la apertura de una sucursal en Cali.

Apertura Agencia: Que por acta No. 26 del 10 de marzo de 1999, de la junta de socios, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el 3 de junio de 1999, en el libro IX, folio 660, bajo el No. 4618, mediante la cual la sucursal que existe en Barranquilla se convierte en agencia.

Apertura Agencia: Que por acta No. 31 del 16 de enero de 2002, de la junta de socios, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el 21 de febrero de 2002, en el libro VI., folio 128, bajo el no.890, se aprobó la apertura de una agencia en la ciudad de Manizales.

Apertura Agencia: Que por acta No. 32 del 24 de enero de 2002, de la junta de socios, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el 21 de febrero de 2002, en el libro VI, folio 128, bajo el No. 891, se aprobó la apertura de una agencia en la ciudad de Bucaramanga.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 18:13:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rApWbD4YqF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56851
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	medellin@icoltrans.com.co - medellin@icoltrans.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14715 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-22 15:22
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/22
Hora: 15:26:46

Tiempo de firmado: Sep 22 20:26:46 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/22
Hora: 15:26:49

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 22 15:26:49 cl-t205-282cl postfix/smtp[448]: A978C124880F: to=<medellin@icoltrans.com.co>, relay=icoltrans-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.40.24]:25, delay=2.3, delays=0.19/0/0.39/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <b8f96def7f0898509b24c39c2cb7fb49326e350e648b127275bbb4fe02bee017@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=71919227388338, Hostname=DM4PR12MB6544.namprd12.prod.outlook.com] 27653 bytes in 0.220, 122.498 KB/sec Queued mail for delivery)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/22
Hora: 15:26:56

Dirección IP 74.179.68.15
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14715 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330147155.pdf	1f3d5035eef5df7c11d9015a9e97383780bc57c85fc6e33dd57f777349d9b6a4

Descargas

Archivo: 20255330147155.pdf **desde:** 190.158.28.3 **el día:** 2025-09-22 15:28:34

Archivo: 20255330147155.pdf **desde:** 190.145.8.81 **el día:** 2025-09-23 07:28:05

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56852
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	calopera@icoltrans.com.co - calopera@icoltrans.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14715 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-22 15:22
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/22
Hora: 15:26:46

Tiempo de firmado: Sep 22 20:26:46 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/22
Hora: 15:26:47

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 22 15:26:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[10459]: 2109C124880A: to=<calopera@icoltrans.com.co>, relay=icoltrans-com-co.mail.protection.02/0.26/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <239e79d422dfbe58eb9268673d0fc8b239855 d39443a992c5c3fa81c052d8c06@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=32173600030985, Hostname=DS0PR12MB8200.namprd12.prod.outlook.com] 27818 bytes in 0.240, 112.747 KB/sec Queued mail for delivery)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/22
Hora: 15:33:49

Dirección IP 190.145.8.81
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 Edg/140.0.0.0

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14715 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330147155.pdf	1f3d5035eef5df7c11d9015a9e97383780bc57c85fc6e33dd57f777349d9b6a4

Descargas

Archivo: 20255330147155.pdf **desde:** 190.145.8.81 **el día:** 2025-09-22 15:34:12

Archivo: 20255330147155.pdf **desde:** 190.145.8.81 **el día:** 2025-09-22 15:34:13

Archivo: 20255330147155.pdf **desde:** 190.145.8.81 **el día:** 2025-09-22 15:34:14

Archivo: 20255330147155.pdf **desde:** 190.158.28.28 **el día:** 2025-09-22 15:40:16

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co